

CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES

FECHA	14 de agosto de 2026.
PROCESO DE SELECCIÓN	LP-MS-0072026
OBJETO	"CONSTRUCCION DE INFRAESTURA FISICA DE LA TECNOACADEMIA - PRIMERA ETAPA"
PRESUPUESTO OFICIAL	DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.866.374.635,57) M/CTE.

OBSERVANTE 1	LIMACOR MY S.A.S.
OBSERVANTE 2	GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS
OBSERVANTE 3	INGECОВI SAS
OBSERVANTE 4	INARDI S.A.S.
OBSERVANTE 5	BRICKING S.A.S

OBSERVACIÓN 1

"1. Favor solicitar el personal únicamente al contratista (que el oferente aporte carta de compromiso de que una vez adjudicado aportara hoja de vida, soportes y certificaciones en el perfeccionamiento del contrato)

- **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se precisa que el Documento Base fue ajustado y diligenciado de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en lo concerniente a Infraestructura Social para el Sector Educativo. Todos los requisitos habilitantes y de ponderación se encuentran conforme al Documento Base aplicable para el tipo de infraestructura objeto del proceso de contratación, por lo tanto, y de acuerdo con el literal I, del numeral 1.17, la entidad no incluirá ni modificará los requisitos establecidos. Por lo anterior, no se admite la observación.

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12
y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

2. Favor solicitar los APUS Y PROGRAMACION DE OBRA unicamente al contratista

• **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se precisa que el Documento Base fue ajustado y diligenciado de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en lo concerniente a Infraestructura Social para el Sector Educativo. Todos los requisitos habilitantes y de ponderación se encuentran conforme al Documento Base aplicable para el tipo de infraestructura objeto del proceso de contratación, por lo tanto, y de acuerdo con el literal I, del numeral 1.17, la entidad no incluirá ni modificará los requisitos establecidos. Por lo anterior, no se admite la observación.

3.Favor aclarar acorde con la interpretación de la matriz de experienica de pliegos tipo, se entiende que la experiencia se puede acreditar en cualquier tipo de edificaciones indistintamente de su uso (cumplir con la experiencia general y no actividad principal)

• **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se precisa que el Documento Base fue ajustado y diligenciado de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en lo concerniente a Infraestructura Social para el Sector Educativo. De tal manera, la experiencia requerida en el numeral 3.5.1, corresponde a la Matriz 1 - Experiencia "Sector Educativo", la cual describe de manera detallada los requisitos aplicables de acuerdo al tipo de infraestructura y la cuantía a contratar. Por lo anterior, no se admite la observación.

4. Favor aclarar si la experiencia se puede acreditar con entidades publicas y/o privadas

• **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se precisa que el Documento Base fue ajustado y diligenciado de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en lo concerniente a Infraestructura Social para el Sector Educativo. De tal manera, la experiencia requerida en el numeral 3.5.1, corresponde a la Matriz 1 - Experiencia "Sector Educativo", así mismo, el numeral 3.5 detalla las condiciones y características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida. Por lo anterior, no se admite la observación.

5. favor aclarar si la experiencia se puede acreditar en cualquier uso de las edificaciones o instalaciones

• **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se precisa que el Documento Base fue ajustado y diligenciado de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en lo concerniente a Infraestructura Social

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

para el Sector Educativo. De tal manera, la experiencia requerida en el numeral 3.5.1, corresponde a la Matriz 1 - Experiencia "Sector Educativo", así mismo, el numeral 3.5 detalla las condiciones y características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida. Por lo anterior, no se admite la observación.

6. FAVOR AJUSTAR EN EL PLIEGO en el apartado de la experiencia se detalla un PO 1.906.535.320,05 pero en plataforma el po es de 2.866.374.635,57

- **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se acepta la observación, se realizará el correspondiente ajuste con la publicación del documento base de los pliegos definitivos.

7. respecto a la experiencia específica 2 se solicita intervencion en REDES ELÉCTRICAS Y/O DE VOZ Y DE DATOS PARA EDIFICACIONES. pero abajo se detalla unicamente que se debe certificar experincia en VOZ Y DE DATOS PARA EDIFICACIONES. lo que estaría excluyendo lo solicitado en la matriz que es REDES ELÉCTRICAS Y/O DE VOZ Y DE DATOS PARA EDIFICACIONES.”

- **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Se precisa que el Documento Base fue ajustado y diligenciado de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en lo concerniente a Infraestructura Social para el Sector Educativo. De tal manera, la experiencia requerida en el numeral 3.5.1, corresponde a la Matriz 1 - Experiencia "Sector Educativo", a su vez, el requisito de experiencia correspondiente a la Actividad secundaria (1), corresponde al numeral 1.9 del capítulo 1. OBRAS EN INFRAESTRUCTURA DE EDUCACIÓN.

OBSERVACIÓN 2.

“(…) De conformidad con la Nota General de la Matriz de Experiencia de los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente, para las actividades secundarias no es procedente exigir simultáneamente la experiencia general y la experiencia específica, sino únicamente una de ellas, según lo determine la Entidad de acuerdo con el alcance del proyecto. En ese sentido, solicitamos aclarar si para la Actividad Secundaria No. 2 la Entidad exigirá la experiencia general o la experiencia específica, y, de ser el caso, ajustar el pliego de condiciones para dar cumplimiento a las reglas establecidas en los Documentos Tipo.

Así mismo, solicitamos precisar la metodología con la cual se evaluará el requisito seleccionado. En caso de exigirse la experiencia general, indicar si será suficiente que el contrato contemple dentro de su alcance

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

actividades de redes de voz y datos en edificaciones; o, si se exige la experiencia específica, aclarar si la validación se realizará con base en el valor total del contrato que contemple dichas actividades o únicamente sobre el valor del componente o capítulo correspondiente, toda vez que el pliego no establece una metodología objetiva para su verificación.

Finalmente, solicitamos confirmar que, para efectos de la acreditación de la experiencia, el concepto de "edificaciones" será interpretado conforme a los lineamientos, conceptos y matrices de experiencia emitidos por Colombia Compra Eficiente, entendiendo que comprende cualquier tipo de edificación, independientemente de su uso o destinación, salvo que el Documento Tipo establezca expresamente una restricción."

• RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que el Documento Base fue ajustado y diligenciado de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en lo concerniente a Infraestructura Social para el Sector Educativo. De tal manera, la experiencia requerida en el numeral 3.5.1, corresponde a la Matriz 1 - Experiencia "Sector Educativo", así mismo, el numeral 3.5 detalla las condiciones y características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida.

Se precisa que el literal A, del numeral 3.5.1 detalla la estructura de la experiencia requerida de acuerdo con la Matriz 1 - Experiencia "Sector Educativo", y el requisito a cumplir cada oferente corresponde al último nivel de detalle, es decir, para el caso de la experiencia requerida en la Actividad Secundaria (1), la experiencia específica que se describe en el documento base.

OBSERVACIÓN 3.

"Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el requisito contenido en el numeral 3.5.6 del pliego de condiciones, mediante el cual se exige que, por lo menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia incluya la ejecución de actividades de "Pruebas de funcionamiento o certificación de cableado mediante técnica de enlace por canal. Establecimiento de tiempo de propagación, diferencia de retardo, insertion loss y return loss", y adicionalmente se encuentre clasificado en dos (2) de los códigos UNSPSC 81111800, 81111700 y 81101703.

La presente observación se fundamenta en las siguientes consideraciones:

- 1. En el pliego de condiciones en la parte de experiencia indica que el presupuesto oficial es \$ 1.906.535.320,05 pero el presupuesto y el proceso indican \$2.866.374.635,57*
- 2. La experiencia adicional prevista en los Documentos Tipo es de carácter excepcional*

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12
y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

El literal M del Documento Base establece que únicamente de manera excepcional podrá exigirse experiencia adicional cuando el objeto contractual incluya obras, bienes o servicios diferentes a la obra pública de infraestructura social.

En concordancia con ello, el artículo 4 de la Resolución 539 de 2025 dispone que, para incorporar experiencia adicional, la Entidad debe demostrar en los estudios previos que:

verificó las condiciones del mercado; la experiencia adicional procura la pluralidad de oferentes; no limita la libre concurrencia; conserva los requisitos establecidos en los Documentos Tipo; y únicamente incorpora códigos del Clasificador de Bienes y Servicios que tengan relación directa con el objeto contractual.

Es decir, la facultad otorgada por la Resolución 539 de 2025 no permite incorporar requisitos de manera discrecional, sino que exige una justificación técnica, económica y jurídica que demuestre su necesidad y proporcionalidad.

Sin embargo, al revisar los estudios previos y el pliego de condiciones no se evidencia un análisis que demuestre:

por qué dicha actividad constituye un componente determinante del contrato?; cuál es su incidencia dentro del presupuesto oficial?; por qué la experiencia prevista en los Documentos Tipo resulta insuficiente?; y cómo esta exigencia favorece la pluralidad de oferentes en lugar de restringirla?.

3. La actividad representa una participación marginal dentro del proyecto

El presupuesto oficial asciende a \$2.866.374.635,57.

Al revisar el presupuesto oficial se observa que las actividades relacionadas con las pruebas de funcionamiento y certificación del cableado estructurado corresponden únicamente a un componente específico dentro del proyecto integral de infraestructura educativa, sin representar una participación significativa desde el punto de vista económico ni técnico.

En consecuencia, resulta desproporcionado convertir una actividad accesoria en un requisito habilitante específico que limita la participación de oferentes con amplia experiencia en obras de infraestructura educativa.

Los requisitos habilitantes deben guardar relación con la verdadera dimensión técnica y económica del contrato, mas no con actividades accesorias o complementarias.

4. Se está duplicando la exigencia de experiencia

El mismo pliego ya exige experiencia relacionada con:

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

Intervención y/o suministro e instalación de redes de voz y datos en edificaciones.

Dicha experiencia acredita precisamente la capacidad técnica del contratista para ejecutar el componente de telecomunicaciones requerido dentro del proyecto. En consecuencia, no resulta técnicamente justificado exigir adicionalmente: certificaciones específicas mediante equipos de medición; actividades particulares de pruebas de desempeño del cableado; y clasificación en determinados códigos UNSPSC.

En la práctica, la Entidad está imponiendo una doble carga sobre el mismo componente técnico, sin demostrar la necesidad de dicha restricción.

5. La incorporación de códigos UNSPSC no se encuentra suficientemente motivada

Llama especialmente la atención que la Entidad exija que el contrato se encuentre clasificado en los códigos:

81111800

81111700

81101703

No obstante, no explica técnicamente: ¿por qué dichos códigos son indispensables?; por qué excluye otros códigos igualmente relacionados con redes de telecomunicaciones?; y por qué la experiencia en instalación de redes de voz y datos ya exigida resulta insuficiente.

Debe recordarse que el artículo 4 de la Resolución 539 de 2025 únicamente autoriza incorporar códigos que tengan relación directa con el objeto contractual, sin que ello implique restringir injustificadamente la concurrencia mediante clasificaciones excesivamente específicas.

6. Vulneración del principio de proporcionalidad de los requisitos habilitantes

El artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato, y únicamente pueden exigirse en la medida en que sean necesarios para verificar la capacidad del proponente.

Igualmente, Colombia Compra Eficiente ha señalado de manera reiterada, tanto en sus Documentos Tipo como en sus guías sobre requisitos habilitantes, que:

los requisitos no pueden convertirse en barreras injustificadas para la participación; toda exigencia adicional debe encontrarse plenamente motivada en los estudios previos; debe privilegiarse la pluralidad de oferentes; y las entidades deben evitar solicitar experiencia más gravosa de la estrictamente necesaria para la adecuada ejecución del contrato.

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

En el presente proceso no se evidencia una motivación suficiente que permita concluir que dicha experiencia especializada resulta indispensable para la ejecución del proyecto.

SOLICITUD

Por las razones expuestas, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

• *Justificar técnica, económica y jurídicamente la necesidad de incorporar esta experiencia adicional, indicando la incidencia presupuestal y técnica de dichas actividades dentro del proyecto.*

• *Eliminar la exigencia consistente en acreditar actividades específicas de certificación del cableado estructurado mediante técnica de enlace por canal y la obligación de encontrarse clasificado en los códigos UNSPSC 81111800, 81111700 y 81101703, por cuanto dicha exigencia resulta desproporcionada frente al alcance real del proyecto.*

• *Subsidiariamente, permitir que la experiencia se acredite mediante contratos que demuestren la ejecución de actividades de suministro, instalación o intervención de redes de voz y datos o telecomunicaciones, sin exigir una clasificación específica en los códigos UNSPSC mencionados, garantizando así los principios de selección objetiva, libre concurrencia, igualdad y pluralidad de oferentes.*

La modificación solicitada no disminuye la idoneidad del futuro contratista; por el contrario, garantiza la aplicación de los principios de proporcionalidad y libre concurrencia previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.”

• RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que el Documento Base fue ajustado y diligenciado de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en lo concerniente a Infraestructura Social para el Sector Educativo. En ese orden de ideas, el requisito de que trata el literal M del numeral 3.5.1, la entidad aplica los parámetros del artículo 4 de la Resolución 539 de 2025. Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del presente proyecto trata de Infraestructura Social – Educativa, la cual dentro de sus actividades a ejecutar contempla el desarrollo de actividades como pruebas de funcionamiento de la red de voz y datos de necesarias para la puesta en funcionamiento de la Tecno Academia en el municipio de Sogamoso.

De esta manera, como ya lo menciona el Documento Base la ejecución de esta actividad se realiza en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones en Colombia (RITEL), con el fin de asegurar que toda la red de transmisión, desde los equipos activos en el rack

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

(Patch Panel) hasta los puntos de red de usuario (Faceplate) incluyendo los patch cords, cumplan con los estándares de desempeño necesarios. Por tal motivo, se hace necesario requerir experiencia adicional como garantía para la entidad de la aptitud esperada de un proponente idóneo para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato de manera integral, y por ende de las obligaciones que acarrea el proyecto, por lo tanto, y atendiendo los parámetros del artículo 4 de la Resolución 539 de 2025, se requiere para la acreditación exitosa de la experiencia, la ejecución de las actividades descritas en este literal, las cuales deberán estar inscritas en el RUP y con la clasificación UNSPSC según los códigos descritos en el documento base.

Por último, se precisa que la Entidad considera que los requisitos de experiencia son adecuados y proporcionales al objeto a contratar y garantizan la pluralidad de oferentes, además de cumplir con lo preceptuado por la normatividad vigente que reglamente la contratación pública. Por lo anterior, no es procedente atender la observación.

OBSERVACIÓN 4.

“De acuerdo a la experiencia solicitada en el Documento Base publicado, se menciona lo siguiente:

ACTIVIDAD PRINCIPAL

- *Actividad a contratar: 1.1. PROYECTOS DE CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA*
- *Experiencia requerida General: PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLAN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O RECONSTRUCCION DE EDIFICACION*

ACTIVIDAD SECUNDARIA (1)

- *Actividad a contratar: 1.9. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS Y/O CIRCUITOS CERRADOS DE TV Y/O SISTEMAS DE SEGURIDAD Y/O REDES DE VOZ Y DATOS Y/O PLANTAS ELÉCTRICAS Y/O SUBESTACIONES Y/O REDES DE TELEMÁTICA Y/O COMUNICACIÓN Y/O SONIDO Y/O TELEFONÍA Y/O REDES O SISTEMAS DE ILUMINACIÓN O LUMINARIAS INTERIORES O EXTERIORES DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA*
- *Experiencia requerida General: PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLAN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O*

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS Y/O DE VOZ Y DE DATOS PARA EDIFICACIONES

• *Experiencia específica: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe demostrar la intervención o suministro e instalación de redes de voz y datos en edificaciones.*

Como se puede evidenciar, se hace referencia a INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA cuando se menciona la ACTIVIDAD A CONTRATAR; sin embargo, se establece EDIFICACION (término general) cuando se menciona la EXPERIENCIA REQUERIDA; lo cual genera confusión y puede llegar a conducir al error a los posibles oferentes.

Por consiguiente, le solicitamos a la entidad que aclare si las experiencias requeridas, tanto para la actividad principal como para actividad secundaria (1), pueden ser acreditadas como la intervención de distintos tipos de EDIFICACIONES o si solo será válida para EDIFICACIONES DE CARÁCTER EDUCATIVO.”

• RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que el Documento Base fue ajustado y diligenciado de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en lo concerniente a Infraestructura Social para el Sector Educativo. De tal manera, la experiencia requerida en el numeral 3.5.1, corresponde a la Matriz 1 - Experiencia "Sector Educativo", así mismo, el numeral 3.5 detalla las condiciones y características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida. Por lo anterior, no se admite la observación.

OBSERVACIÓN 5.

“Respetuosamente se solicita a la Entidad eliminar el requisito de experiencia específica mediante el cual exige que, por lo menos uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia, contenga expresamente la ejecución de actividades de "Pruebas de funcionamiento o certificación de cableado mediante técnica de enlace por canal. Establecimiento de tiempo de propagación, diferencia de retardo, insertion loss y return loss", y que adicionalmente dicho contrato se encuentre clasificado en dos (2) de los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones.

La anterior exigencia resulta abiertamente desproporcionada y constituye una restricción injustificada a la libre competencia, por cuanto convierte una actividad de carácter accesorio dentro del proyecto en un requisito habilitante excluyente, sin que la Entidad haya expuesto una motivación técnica suficiente que permita concluir que dicha actividad resulta determinante para acreditar la capacidad del futuro contratista.

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN



CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

En efecto, del análisis del presupuesto oficial se evidencia que el ítem denominado "Pruebas de funcionamiento o certificación de cableado mediante técnica de enlace por canal. Establecimiento de tiempo de propagación, diferencia de retardo, insertion loss y return loss" tiene un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000), equivalente aproximadamente al 0,09 % del presupuesto oficial del proceso, cuyo valor asciende a DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.866.374.635,57).

Lo anterior evidencia que la actividad cuya acreditación se exige corresponde a un componente de incidencia mínima dentro del alcance económico y técnico del contrato, razón por la cual no resulta jurídicamente razonable convertirla en un requisito habilitante de experiencia cuya ausencia implique la exclusión de un oferente con amplia experiencia en la construcción de edificaciones similares.

Debe recordarse que los requisitos habilitantes tienen como finalidad verificar la idoneidad y capacidad del proponente para ejecutar el objeto contractual, mas no restringir la participación mediante exigencias que recaen sobre actividades accesorias cuya incidencia resulta marginal dentro del proyecto. La construcción de una infraestructura como la proyectada comprende la ejecución integral de actividades estructurales, arquitectónicas, hidrosanitarias, eléctricas, de telecomunicaciones, urbanísticas y de acabados; sin embargo, el pliego termina privilegiando una prueba técnica puntual que representa menos del uno por mil del presupuesto oficial, desnaturalizando la finalidad de los requisitos habilitantes.

Aunado a ello, la forma de acreditación exigida resulta igualmente restrictiva. En la práctica de la contratación estatal, las certificaciones de experiencia expedidas por las entidades contratantes acreditan el objeto ejecutado, el alcance general de las obras, los valores, cantidades y el cumplimiento contractual; sin embargo, no es habitual ni constituye una práctica administrativa exigir que dichas certificaciones describan el procedimiento técnico mediante el cual fue ejecutada cada actividad.

A manera de ejemplo, cuando un contrato certifica la ejecución de actividades de cimentación, en ningún caso se exige que la certificación indique expresamente la metodología empleada para el proceso de localización y replanteo, el procedimiento utilizado para la excavación, la técnica constructiva implementada para el vaciado del concreto o el método de compactación aplicado durante la ejecución de la obra. La experiencia se acredita por la ejecución de la actividad como tal y no por el nivel de detalle de los procedimientos constructivos utilizados para su desarrollo.

Bajo esa misma lógica, exigir que las certificaciones de experiencia indiquen expresamente la ejecución de protocolos específicos de certificación de cableado, tales como propagation delay, insertion loss, return loss o diferencia de retardo, desconoce la forma en que tradicionalmente se acredita la experiencia en los contratos de obra pública. Tales actividades corresponden a procedimientos técnicos propios de la ejecución

"SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO"

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN



CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

y puesta en funcionamiento de las redes, cuyo soporte normalmente reposa en memorias técnicas, protocolos de prueba, informes de interventoría o documentos de recibo, mas no en las certificaciones de experiencia expedidas por las entidades contratantes.

En consecuencia, la Entidad termina imponiendo una condición de acreditación que no corresponde a la práctica ordinaria de certificación de la experiencia contractual y que restringe injustificadamente la participación de proponentes que sí han ejecutado obras con redes de telecomunicaciones y cableado estructurado, pero cuyas certificaciones —como ocurre de manera generalizada en la contratación pública— acreditan la ejecución integral de dichas obras sin llegar al nivel de detalle de los procedimientos técnicos empleados en cada una de sus actividades.

En consecuencia, la Entidad no solamente exige una actividad altamente específica cuya incidencia económica representa apenas el 0,09 % del contrato, sino que además condiciona su acreditación a que dicha actividad se encuentre expresamente descrita en las certificaciones aportadas, imponiendo una carga que excede la forma ordinaria mediante la cual se acredita la experiencia en los contratos de obra pública y reduciendo injustificadamente el universo de potenciales oferentes.

Como si ello no fuera suficiente, el pliego incorpora un filtro adicional al exigir que el contrato se encuentre clasificado en determinados códigos UNSPSC. Tal condición no constituye un mecanismo idóneo para acreditar la experiencia técnica del proponente, toda vez que la clasificación UNSPSC corresponde a una herramienta de categorización administrativa de bienes y servicios, cuya asignación depende de la entidad que estructuró el proceso de contratación y no del contratista. En consecuencia, excluir oferentes porque un contrato fue clasificado bajo códigos diferentes desconoce que la capacidad técnica debe evaluarse a partir de las actividades efectivamente ejecutadas y no de una clasificación administrativa sobre la cual el proponente no tiene ningún control.

La concurrencia de ambas exigencias —esto es, exigir la descripción literal de una actividad de incidencia marginal y, adicionalmente, una determinada clasificación UNSPSC— genera un efecto restrictivo sobre la competencia que amerita una motivación reforzada por parte de la Entidad. En tal sentido, se solicita explicar técnicamente por qué una actividad equivalente al 0,09 % del presupuesto oficial constituye un elemento determinante para acreditar la experiencia del contratista y por qué dicha experiencia únicamente puede demostrarse mediante contratos que contengan esa descripción específica y esa clasificación UNSPSC, descartando cualquier otro medio idóneo para verificar la capacidad técnica del proponente.

En ausencia de una justificación objetiva, suficiente y técnicamente sustentada, la exigencia descrita desconoce los principios de proporcionalidad, igualdad, libre concurrencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal, al imponer condiciones que exceden lo estrictamente necesario para verificar la

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12
y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210

CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

capacidad de los oferentes y que, en la práctica, restringen injustificadamente la participación de empresas con experiencia plenamente relacionada con el objeto contractual.

Por las razones expuestas, se solicita respetuosamente eliminar el requisito objeto de la presente observación o, en subsidio, permitir que la experiencia pueda acreditarse mediante contratos cuyo objeto comprenda la construcción de edificaciones con ejecución de redes eléctricas y de telecomunicaciones, evaluando la experiencia desde el alcance material de las actividades efectivamente desarrolladas y no a partir de la descripción literal de una actividad accesorio o de la clasificación administrativa asignada mediante códigos UNSPSC.”

• RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se precisa que el Documento Base fue ajustado y diligenciado de acuerdo con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en lo concerniente a Infraestructura Social para el Sector Educativo. En ese orden de ideas, el requisito de que trata el literal M del numeral 3.5.1, la entidad aplica los parámetros del artículo 4 de la Resolución 539 de 2025. Lo anterior, teniendo en cuenta que el objeto del presente proyecto trata de Infraestructura Social – Educativa, la cual dentro de sus actividades a ejecutar contempla el desarrollo de actividades como pruebas de funcionamiento de la red de voz y datos de necesarias para la puesta en funcionamiento de la Tecno Academia en el municipio de Sogamoso.

De esta manera, como ya lo menciona el Documento Base la ejecución de esta actividad se realiza en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones en Colombia (RITEL), con el fin de asegurar que toda la red de transmisión, desde los equipos activos en el rack (Patch Panel) hasta los puntos de red de usuario (Faceplate) incluyendo los patch cords, cumplan con los estándares de desempeño necesarios. Por tal motivo, se hace necesario requerir experiencia adicional como garantía para la entidad de la aptitud esperada de un proponente idóneo para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato de manera integral, y por ende de las obligaciones que acarrea el proyecto, por lo tanto, y atendiendo los parámetros del artículo 4 de la Resolución 539 de 2025, se requiere para la acreditación exitosa de la experiencia, la ejecución de las actividades descritas en este literal, las cuales deberán estar inscritas en el RUP y con la clasificación UNSPSC según los códigos descritos en el documento base.

Por último, se precisa que la Entidad considera que los requisitos de experiencia son adecuados y proporcionales al objeto a contratar y garantizan la pluralidad de oferentes, además de cumplir con lo preceptuado por la normatividad vigente que reglamente la contratación pública. Por lo anterior, no es procedente atender la observación.

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12

y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co

contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co



NIT: 891.855.130-1

MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN



CÓDIGO: AGB-01-F-16	RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 2024/05	VERSIÓN: 3
------------------------	---------------------------	-------------------	------------

COPIA CONTROLADA

ORIGINAL FIRMADO
NATALIA MEDINA MORENO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ORIGINAL FIRMADO
HELBER DANILO MARTÍNEZ CHAPARRO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

“SOGAMOSO CIUDAD DEL SOL, PUEBLO DE ACERO”

Edificio Mirador Plaza Entrada carrera 11 No. 15 -12
y Atención al usuario Carrera 11 No. 15-10. www.sogamoso-boyaca.gov.co
contáctenos @sogamoso-boyaca.gov.co

Código Postal:152210